RADICADO : 2021-393
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA
PROVIDENCIA : AUTO 02/08/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, dos, (02) de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, dos, (02) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-393
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA PROVIDENCIA : AUTO 02/08/2021- ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GJL523 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GJL523 instaurada por **FINESA S.A.,** se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA**, pactando en la cláusula UNDÉCIMA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en elnumeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa **GJL523**, color BLANCO ARTICO, marca

RADICADO : 2021-393
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA
PROVIDENCIA : AUTO 02/08/2021- ADMITE APREHENSIÓN

FORD, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea ECOSPORT, MOTOR U4JBL8774227, MODELO 2020, CHASIS 9BFZB55X5L8774227, presentada por FINESA S.A. contra LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 01/06/2021 con folio electrónico 20181113000036300 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciese a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa GJL523, color BLANCO ARTICO, marca FORD, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea ECOSPORT, MOTOR U4JBL8774227, MODELO 2020, CHASIS 9BFZB55X5L8774227, para ser entregado a la parte demandante, FINESA S.A.

3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dra. Juan Carlos Carrillo Orozco, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO : 2021-393
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO : LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA
PROVIDENCIA : AUTO 02/08/2021- ADMITE APREHENSIÓN

Código de verificación: **913876bd1fc5191af6157516857f799fbc92c0222052ff7e12d450a063794695**
Documento generado en 02/08/2021 07:22:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica